x E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de lorca veynte
y dos dias del dicho mes de dezienbre del dicho año ante los
dichos señores teniente y diputados y en presençia de mi el
dicho escrivano e testigos yuso escriptos miguel de camara
pregonero conçejo e pregono publicamente en la dicha audi
ençia esta dicha renta con la postura de los treynta y çinco
mill mrs que esta puesta y no ovo quien pujase testigos juan
perez de plazençia e diego de plazençia y bartolome de
lisbona escrivano y otros vezinos desta çibdad

x E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de lorca
lunes veynte y tres dias del dicho mes de dezienbre
del dicho año de mill e quinientos y çinquenta e nueve
se juntaron en la audiençia desta çibdad el dicho señor
teniente licenciado alonso de xerez y los señores el bachiller
hernando de paredes y diego felizes de vera jurados dipu
tados desta çibdad a hazer correr y rematar de
primero remate esta dicha renta de la dicha alcavala
de la seda por los dichos siete años con las condiçiones
y de la manera que esta mandada arrendar e como
juntos en la dicha audiençia ante los dichos señores
teniente y diputados y en presençia de mi alonso
garçia de quevedo escrivano suso dicho y testigos
yuso escriptos miguel de camara pregonero conçejo
e pregono publicamente esta dicha renta con la
dicha postura de los dichos treynta y çinco mill mrs
que esta puesta para cada un año de los dichos siete años
diziendo ansy

x a la renta de la alcavala de la seda en madexa y en
capillo que se vendiere en esta çibdad con que se a de pagar
de alcavala quinze mrs de cada libra de seda joyante que se
vendiere y de la redonda diez mrs de cada libra y no